

**REGISTRADO EN PUERTOS DEL ESTADO ESCRITO
PARA QUE SE RECUPEREN LOS DÍAS ADICIONALES
POR ANTIGÜEDAD A LOS QUE TIENEN DERECHO
LOS TRABAJADORES Y TRABAJADORAS DEL OPPE
Y AAPP**

Madrid 15 de Enero de 2015

Estimados compañeros y compañeras:

El pasado 7 de enero de 2015, se registró en el Organismo Público Puertos del Estado un escrito para solicitar que se recuperen los días adicionales por antigüedad a los que tienen derecho los trabajadores y trabajadoras del OPPE y AAPP.

Como todos conocéis en el Capítulo V del vigente II Convenio Colectivo de Puertos del Estado y Autoridades Portuarias se regula el derecho del personal al disfrute de vacaciones, permisos, licencias y excedencias, los cuáles se vieron afectados por la directa aplicación de lo previsto en la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público (en lo sucesivo, EBEP), tal y como quedó reflejado en la reunión de Comisión Paritaria de 27 de Junio de 2007.

Los permisos recogidos en el citado Capítulo, concretamente en el apartado h) del artículo 24 del II Convenio Colectivo, se reconoce el derecho al disfrute de hasta 6 días de permiso retribuido al año por asuntos particulares, siendo por todos conocido que posteriormente se vieron minorados por la entrada en vigor del Real Decreto-Ley 20/2012 y cuya recuperación progresiva viene siendo manejada por el Gobierno según le interesa mediante sucesivas normas que modifican el EBEP.

Asimismo, con carácter previo al RD-Ley 20/2012 y con motivo de la directa aplicación del artículo 48.2 EBEP, fue reconocido en el ámbito de Puertos del Estado y Autoridades Portuarias el derecho al disfrute de dos días adicionales a los ya previstos en el citado artículo 24 h) del II Convenio Colectivo al cumplir el sexto trienio, incrementándose en un día adicional por cada trienio cumplido a partir del octavo.

Si bien es cierto, que la previsión de estos días adicionales en el EBEP también resultó afectada tras la entrada en vigor del RD-Ley 20/2012 y supuso la eliminación de dicho punto 2 del artículo 48, no menos cierto resulta que el no reconocimiento de estos días adicionales para aquellos trabajadores que los hubiesen devengado con motivo de su antigüedad supondría ir contra el principio de irretroactividad de derechos individuales reconocido en el artículo 9.3 de la Constitución Española, salvo que constase dicha retroactividad de manera expresa, no existiendo dicha previsión en el presente caso.

**COMISIÓN PERMANENTE
SECTOR MARÍTIMO PORTUARIO SMC-UGT**

Por todo ello desde UGT instamos a este Organismo Público que reconozca y respete los citados días adicionales por antigüedad y que conforme al texto original del art. 48.2 EBEP habían sido devengados por los trabajadores de Puertos del Estado y Autoridades Portuarias hasta la eliminación de dicho apartado por el RD-Ley 20/2012.

COMISIÓN PERMANENTE
SECTOR MARÍTIMO PORTUARIO SMC-UGT